

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C. N° 753/156

ANT: Consulta de la Compañía
de Lubricantes de Chile
Copec Mobil Ltda.

MAT: Dictamen.

SANTIAGO, 14 MAR 1991

- 1.- Por presentación de 31 de Octubre de 1990, don Juan Manuel Umaña Uribe, Gerente General y en representación de la Compañía de Lubricantes de Chile Limitada, Copec Mobil Ltda., consultó a esta Comisión Preventiva Central la procedencia de otorgar un descuento especial del 5% sobre los precios de lista de los lubricantes que venda a comerciantes minoristas que cuenten con instalaciones y equipos especiales de venta a público, que prevengan o impidan su adulteración.
- 2.- Agrega que, de acuerdo con las muestras de lubricantes que se expenden directamente al público consumidor, controladas en diferentes puntos de venta de la Región Metropolitana por el Servicio Nacional del Consumidor, el 24% de los productos resultó no corresponder al que se dice estar vendiendo, ya sea por reemplazo de un lubricante por otro de inferior calidad o por mezcla de un producto con otro de diferentes características y menor precio.

Resulta, entonces, necesario, en su opinión, incentivar con el señalado descuento a todos los comerciantes minoristas que cumplan con condiciones especiales de venta a público, tales como pozos para autos y camiones, techados y con suficientes espacios de circulación; personal premunido de equipos especiales; instalaciones completas de engrase, con compresor y exhibidores de los productos que garanticen la venta real del lubricante original.

3.- Por oficio Ord. N° 3767, de 6 de Diciembre de 1990, a requerimiento del señor Fiscal Nacional Económico, el Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor informó que, por petición de la Asociación de Productores y Representantes de Productos Lubricantes A.G., el Servicio a su cargo fiscalizó diversos puntos de venta de aceites lubricantes para vehículos, a granel, durante los años 1988, 1989 y 1990, ubicados en la ciudad de Santiago, con el siguiente resultado:

- Abril de 1988	: 28,8% de adulteración;
- Mayo de 1989	: 24,6% de adulteración;
- Noviembre de 1989	: 21,1% de adulteración;
- 1990	: aún no analizado.

4.- Analizados los antecedentes expuestos y coincidiendo con el parecer del Fiscal Nacional, esta Comisión estima que el sistema de descuentos consultado para la venta de lubricantes, resulta contrario a la libre competencia pues condiciona su otorgamiento a la prestación de servicios que sólo algunos vendedores minoristas o distribuidores pueden proporcionar, como es el caso de

las cadenas de estaciones de servicios Copec, Abastible y Apex.

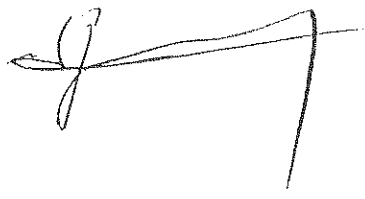
En efecto, las condiciones adicionales de venta de un producto o las características de su expendio, son factores de competencia que permiten al comerciante que los otorga, una mayor venta y un beneficio real para quien le compra. Las condiciones objetivas y comunes de venta a que alude el consultante, deberían relacionarse con la venta misma, esto es, con los elementos que son de su esencia o naturaleza, pero no pueden referirse a elementos o cuestiones accidentales cuya consideración podría conducir a situaciones de privilegio.

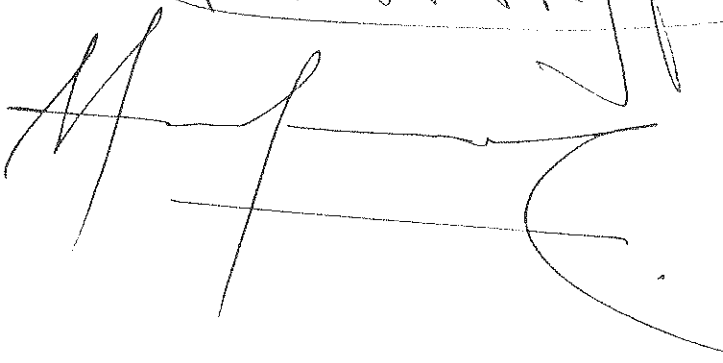
No cambia esta apreciación la circunstancia de que, de acuerdo con lo informado por el Servicio Nacional del Consumidor, existirían adulteraciones en algunos puntos de venta de lubricantes, pues dichas infracciones deben ser perseguidas en conformidad con la ley N° 18.223, esto es, resulta suficiente la aplicación de la legislación común del crimen o de Policía Local a quienes adulteren de una u otra forma los productos originales que expenden.

Por las razones expresadas, esta Comisión ha acordado absolver negativamente la consulta formulada por la Compañía de Lubricantes de Chile Limitada, Copec Mobil Ltda.

Notifíquese al Fiscal Nacional Económico y a la consultante, y transcribese al Director del Servicio Nacional del Consumidor.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 7 de Marzo de 1991, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Avellino León Steffens, Presidente Subrogante, Emanuel Friedman Corvalán y Hugo Becerra de la Torre.

Avellino León Steffens. 



Mp. Angelina Ortegón.